

Manual de Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades Edades de 3 a 21

Agosto de 2023



Iowa Department of Education
Grimes State Office Building
400 E 14th St
Des Moines, IA 50319-0146

Es política del Departamento de Educación de Iowa no discriminar por motivos de raza, credo, color, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, afiliación a un partido político o estado parental, familiar o civil actual o potencial en sus programas, actividades o prácticas laborales según lo exigen las secciones 216.9 y 256.10(2) del Código de Iowa, los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 USC § 2000d2000e), la Ley de Igualdad Salarial de 1973 (29 USC § 206, et seq.), Título IX (Enmiendas Educativas, 20 USC §§ 1681 – 1688), Sección 504 (Ley de Rehabilitación de 1973, 29 USC § 794) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 USC § 12101, et seq). Si tiene preguntas o quejas sobre el cumplimiento de esta política por parte del Departamento de Educación de Iowa, comuníquese con el asesor legal del Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th Street, Des Moines, IA 50319-0146, número de teléfono: 515-281-5295, o el Director de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU., John C. Kluczynski Federal Building, 230 S. Dearborn Street, 37th Floor, Chicago, IL 60604-7204, número de teléfono: 312-730-1560, número de FAX: 312-730-1576, número TDD: 800-877-8339, correo electrónico: OCR.Chicago@ed.gov

Contenido

Introducción a sus garantías procesales.....	1
¿Dónde puedo encontrar más ayuda?.....	1
Superintendente o Director del distrito local (LEA).....	1
Agencia de Educación del Área (AEA).....	1
Departamento de Educación de Iowa (Departamento).....	2
Centro de información y capacitación para padres de Iowa (PTI)	2
Derechos de las personas con discapacidades en Iowa (DRI).....	2
Centros para la vida independiente (CIL).....	3
Información general sobre las garantías parentales	4
¿Cuándo obtengo una copia de las garantías procesales?	4
¿Qué aviso debo recibir sobre las garantías procesales?	4
¿Cuáles son otras fuentes de información?	4
Confidencialidad de la información y registros educativos.....	5
Acceso a registros educativos.....	5
Examinar registros educativos	5
Tipos y lugares de registros	5
Costo de copias de registros.....	5
Información de identificación personal	6
Registros protegidos	6
Se cree que los registros son inexactos.....	6
Audiencia FERPA	6
Permiso para publicar registros.....	6
Protección de la confidencialidad y la privacidad	6
Los registros ya no son necesarios.....	7
Consentimiento de los padres	8
Consentimiento definido.....	8
Consentimiento para la evaluación inicial.....	8
Negarse a dar consentimiento para la evaluación inicial.....	8
Evaluación inicial cuando el niño está bajo la tutela del estado.....	8
Consentimiento para iniciar educación especial y servicios relacionados	8
Denegación de consentimiento para los servicios.....	9
Revocación de consentimiento para los servicios	9
Después de revocar el consentimiento	9
Consentimiento para la reevaluación	9
Esfuerzos para obtener el consentimiento	10
Otras instancias específicas de consentimiento	10
Otra información sobre el consentimiento	10
Participación en reuniones	11

Reuniones que deben incluir una oportunidad para la participación de los padres.....	11
Avisos de reuniones.....	11
¿Qué es una “reunión”?.....	11
Decisiones de colocación.....	11
Padres que no pueden participar	11
Decisiones sin participación de los padres.....	11
Evaluaciones educativas independientes	12
Definición de Evaluación educativa independiente (IEE).....	12
Solicitar una IEE	12
Respuesta de la escuela o la AEA a la solicitud de IEE	12
IEE iniciada por los padres	12
Pagar por una IEE	12
Otras cosas que debe saber sobre las IEE	12
Aviso previo por escrito	13
Objetivo	13
Información en el aviso	13
Formulario de aviso	13
Opciones de resolución de disputas	14
Mediación.....	14
Disponibilidad de mediación.....	14
Procedimientos de mediación	14
Mediadores	14
Imparcialidad del mediador	14
Proceso de mediación.....	15
Colocación del niño durante la mediación	15
¿No está seguro de usar la mediación?.....	15
Queja de debido proceso (también conocida como “Solicitud de audiencia de debido proceso”)	15
Límites de tiempo.....	15
Requisitos de queja de debido proceso	16
Determinar si la queja de debido proceso cumple todos los requisitos.....	16
¿Quién recibe copias de una queja de debido proceso?.....	16
Cambio de quejas de debido proceso	16
Respuesta a una queja de debido proceso	17
Reunión de resolución	17
No convocar a la reunión de resolución	17
Colocación del niño durante el procedimiento.....	18
Proceso de audiencia	18
Acción civil y honorarios de abogados	19
Queja estatal	21

Requisitos de queja estatal	21
Límites de tiempo y proceso	21
Decisiones de quejas estatales	22
Procedimientos de conducta y disciplina	23
Cambio de colocación por expulsiones disciplinarias	23
Determinación de manifestación	23
Determinar si la conducta fue una manifestación de una discapacidad	23
Manifestación por la falta de implementación del IEP	23
Acción cuando la conducta es una manifestación de una discapacidad	23
Circunstancias especiales	24
Definiciones de circunstancias especiales	24
Aviso	24
Servicios durante la expulsión	24
Autoridad del personal escolar	25
Autoridad adicional	25
Apelación – Procedimientos disciplinarios	25
Autoridad del ALJ	26
Procedimientos acelerados de audiencia de debido proceso	26
Colocación durante las apelaciones - Disciplina	26
Determinación de colocación	26
Remisión y acción por parte de las autoridades judiciales y policiales	26
Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial	27
Definición de conocimiento previo	27
Excepciones al conocimiento previo	27
Sin conocimientos previos	27
Disposiciones para padres sustitutos	28
Cuando se necesitan padres sustitutos	28
Responsabilidad de la AEA	28
Criterios para padres sustitutos	28
Jóvenes sin casa no acompañados	28
Responsabilidades de los padres sustitutos	28
Cronograma para nombrar un padre sustituto	28
Transferencia de derechos al niño	29
Transferencia de derechos de registros educativos	29
Transferencia de derechos de la IDEA	29
Aviso de transferencia de derechos	29
Colocación unilateral de niños por parte de los padres en escuelas privadas cuando la educación pública gratis y apropiada (FAPE) es un problema	30
Costos de escuelas o instalaciones privadas	30

Reembolso por colocación en escuela privada 30

Reembolso reducido o denegado 30

Excepciones a la reducción o denegación 30

Mis notas y preguntas 32

Apéndice A: Definiciones 33

 Día; Día laboral; Día de escuela 33

 Educación pública gratis y apropiada o FAPE..... 33

 Niños y jóvenes sin casa..... 33

 Programa de educación individualizada o IEP 33

 Equipo del programa de educación individualizada o equipo del IEP..... 33

 Idioma nativo 34

 Padre 34

 Personalmente identificable 34

 Aviso previo por escrito..... 34

Apéndice B: Acrónimos 35

Apéndice C: IDEA Parte B Aviso por escrito sobre el uso de beneficios o seguros públicos 36

 Requisitos de aviso..... 36

 Requisitos de consentimiento 36

 Consentimiento previo 37

 Provisiones sin costo 38

 Retiro del consentimiento..... 38

 ¿Qué sucede después de que usted se niega a dar su consentimiento o lo retira? 39

Apéndice D: Formularios modelo..... 40

 Formulario modelo: Solicitud de mediación..... 41

 Formulario modelo: Queja de debido proceso (Solicitud de audiencia de debido proceso) 43

 Formulario modelo: Queja estatal de la IDEA 45

Introducción a sus garantías procesales

Los padres tienen derechos, conocidos como garantías procesales, que se aplican a todos los aspectos del proceso de educación especial.

Las leyes y reglamentaciones estatales y federales describen lo que debe suceder para garantizar que los niños con discapacidades identificadas y en un Programa de educación individualizada (IEP) reciban una educación pública gratis y apropiada (FAPE).

Este documento sirve como aviso de garantías procesales y lo ayudará a comprender los derechos disponibles para usted y su hijo mediante una ley federal, la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y las Reglas Administrativas de Educación Especial de Iowa. Algunas de las áreas revisadas en este documento son:

- Aviso
- Consentimiento informado
- Mantenimiento de registros
- Evaluaciones
- Mediación
- Debido proceso
- Costos legales
- Mayoría de edad
- Disciplina

¿Dónde puedo encontrar más ayuda?

Si quiere obtener más explicaciones verbales de sus derechos, comuníquese con cualquiera de las siguientes personas para obtener más ayuda:

- El superintendente, director o director de educación especial de su distrito local
- Su Agencia de Educación del Área (AEA)
- Departamento de Educación de Iowa (Departamento)
- Centro de información y capacitación para padres de Iowa, Centro de recursos ASK
- Derechos de las personas con discapacidades en Iowa
- Centros para la vida independiente

Superintendente o director del distrito local (LEA)

Tanto usted como el distrito comparten la educación de su hijo. Si usted o el personal de la escuela tienen preocupaciones sobre la educación de su hijo, aproveche cada oportunidad para mantener conversaciones oportunas y abiertas sobre sus preocupaciones. Si su hijo recibe servicios de educación especial, participe activamente en el desarrollo del IEP de su hijo.

Agencia de Educación del Área (AEA)

Pregunte por:

- Director de educación especial
- Programa de Asociación entre Familias y Educadores (FEP) de la AEA

Lugares de las oficinas principales, números de teléfono y sitios web de cada AEA:

AEA	Oficina principal	Número de teléfono	Sitio web
Keystone	Elkader	800-632-5918	https://www.keystoneaea.org/
Central Rivers	Cedar Falls	800-542-8375	https://www.centralriversaea.org/
Prairie Lakes	Pocahontas	800-669-2325	https://www.plaea.org/
Mississippi Bend	Bettendorf	800-947-2329	https://mbaea.org/
Grant Wood	Cedar Rapids	800-332-8488	https://www.gwaea.org/
Heartland	Johnston	800-362-2720	https://www.heartlandaea.org/
Green Hills	Council Bluffs	844-366-0503	https://www.ghaea.org/
Great Prairie	Ottumwa	800-622-0027	https://www.gpaea.org/
Northwest	Sioux City	800-352-9040	https://www.nwaea.org/

Departamento de Educación de Iowa (Departamento)

Division of Learning and Results
Bureau of Learner Strategies and Supports Grimes State Office Building
400 E 14th St
Des Moines, IA 50319-0146 515-281-5294
Por fax: 515-242-5988
<https://educateiowa.gov/>

Centro de información y capacitación para padres de Iowa (PTI)

Cada estado tiene un centro de información y capacitación para padres financiado con fondos federales. El PTI de Iowa es el ASK Resource Center. La información de contacto de ASK es la siguiente:

ASK Resource Center
5665 Greendale Road, Suite D Johnston, Iowa
50131 1-800-450-8667
515-243-1713
Por fax: 515-243-1902
<https://www.askresource.org/>

Derechos de las personas con discapacidades en Iowa (DRI)

Cada estado tiene una organización de protección y defensa de personas con discapacidades financiada con fondos federales. En Iowa, eso es los Derechos de las personas con discapacidades en Iowa (DRI). La información de contacto de DRI es la siguiente

Derechos de las personas con discapacidades en Iowa
400 East Court Avenue, Suite 300 Des Moines, Iowa
50309 515-278-2502
515-278-0571 (TDD)
800-779-2502
Por fax: 515- 278-0539
<https://disabilityrightsiowa.org/>

Centros para la vida independiente (CIL)

Los Centros para la vida independiente dan apoyo para la vida independiente a personas con todo tipo de discapacidades. Los CIL dan apoyo a corto plazo centrado en objetivos y sirven como centros de recursos que dan herramientas y apoyo para que las personas trabajen en sus objetivos personales.

<p>Acceso a la independencia de la zona de Iowa del este, Centro para la vida independiente (Access 2 Independence of the Eastern Iowa Corridor Center for Independent Living) (A2I)</p> <p>1556 S. 1st Ave., Suite B Iowa City, Iowa 52240</p> <p>Oficina: 319-338-3870 o línea gratis 1-866-338-4544 TTY: Actualmente no disponible. Por fax: 319-343-1120 Correo electrónico: ed@access2independence.org https://access2independence.org/</p>	<p>Acceso a la independencia de la zona de Iowa del este, Centro para la vida independiente (Access 2 Independence of the Eastern Iowa Corridor Center for Independent Living) (A2I)</p> <p>601 2nd Ave. SE Cedar Rapids, Iowa 52401</p> <p>Oficina: Llame al TTY de la oficina de la ciudad de Iowa: Actualmente no disponible. Correo electrónico: ed@access2independence.org https://access2independence.org/</p>
<p>Centro para la vida independiente de Iowa central (Central Iowa Center for Independent Living) (CICIL)</p> <p>100 East Euclid Ave., Suite 105 Des Moines, Iowa 50309</p> <p>Oficina: 515-243-1742 Por fax: 515-243-5385 Correo electrónico: office@cicil.org https://www.cicil.org/</p>	<p>Centro de recursos para discapacidades de Siouland (Disabilities Resource Center of Siouland) (DRCS)</p> <p>505 Fifth St., Suite 400 Sioux City, Iowa 51101</p> <p>Oficina: 712-255-1065 TTY: 712-255-1065 Por fax: 712-224-2559 Correo electrónico: director@drcsiouxland.org https://www.drcsiouxland.org/</p>
<p>Centro para la vida independiente de Illinois/Iowa (Illinois/Iowa Center for Independent Living) (IICIL)</p> <p>Lugar físico: 501 11th Street, Rock Island, Illinois 61201 Dirección de envío: PO Box 6156, Rock Island, Illinois 61231</p> <p>Oficina: 309-793-0090 (V/TTY) Línea gratis: 1-855-744-8918 (V/TTY) Por fax: 309-793-5198 Correo electrónico: shirley@iicil.com https://www.iicil.com/</p>	<p>Liga de la dignidad humana, Centro para la vida independiente de Iowa central y del sudoeste (League of Human Dignity - South West Iowa Center for Independent Living) (SWICIL)</p> <p>1520 Avenue M Council Bluffs, Iowa 51501</p> <p>Oficina: 712-323-6863 Por fax: 712-323-6811 Correo electrónico: info@leagueofhumandignity.com https://leagueofhumandignity.com/</p>
<p>Centro para la vida independiente de Iowa del sudoeste (South Central Iowa Center for Independent Living) (SCICIL)</p> <p>109 N. Third Oskaloosa, Iowa 52577</p> <p>Oficina: 641-672-1867 o 800-651-7911 TTY: Use el fax de retransmisión de Iowa: 641-672-1088 Correo electrónico: brookie43@gmail.com https://www.scicil.org/</p>	

Información general sobre las garantías parentales

¿Cuándo obtengo una copia de las garantías procesales?

Debe recibir una copia de las garantías procesales para su hijo con discapacidad una vez al año.

Además, también se le debe entregar una copia:

- Tras una referencia inicial o su solicitud de evaluación para su hijo;
- Al presentar una primera queja de debido proceso o la primera queja estatal en ese año escolar;
- Cuando se decida tomar una medida disciplinaria que constituya un cambio de colocación; y
- A su solicitud para sus garantías procesales.

¿Qué aviso debo recibir sobre las garantías procesales?

El Departamento debe darle un aviso que sea adecuado para informarle completamente sobre las garantías procesales bajo la IDEA.

Esto incluye una descripción de:

- Los niños sobre quienes se mantiene información de identificación personal;
- Los tipos de información buscada;
- Los métodos que el Estado pretende usar para recopilar la información (incluyendo las fuentes de donde se recopila la información); y
- Los usos que se van a hacer de la información.
- Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, revelación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal.
- Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños sobre esta información, incluyendo los derechos bajo FERPA (34 CFR parte 99).

El Manual de protección parental está disponible en:

- Inglés
- Árabe
- Bosnio
- Laosiano
- Serbocroata
- Español
- Vietnamita

Nota: Estas traducciones están disponibles en el sitio web del Departamento en:

<https://educateiowa.gov/pk-12/special-education/parent-information/procedural-safeguards-manual-parents-rights-children-ages-3-21>

¿Cuáles son otras fuentes de información?

Otras fuentes de información sobre la IDEA, las Reglas Administrativas de Educación Especial de Iowa y otras reglas y reglamentaciones que es importante que los padres conozcan:

Sitios web con información sobre garantías parentales:

- Reglas administrativas de educación especial de Iowa <https://educateiowa.gov/pk-12/special-education/administrative-rules-special-education>
- Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) <https://sites.ed.gov/idea/>
- Nota: Para su referencia, los requisitos para el contenido del Manual de garantías procesales para padres está en 20 USC § 1415(d) de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) de 2004.

- Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

<https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Otros recursos y referencias:

- El Centro de información y recursos para padres, <https://www.parentcenterhub.org/>, es un sitio web con muchas publicaciones sobre la IDEA, garantías procesales y otra información sobre discapacidad.
- El PACER Center, <https://www.pacer.org/parent/> tiene una descripción general de la educación especial y otra información para familias que tienen niños con discapacidades.
- El sitio web del Departamento para la resolución de disputas <https://educateiowa.gov/pk-12/special-education/dispute-resolution>

Consulte con el maestro del salón de clases de su hijo, el director del edificio o el representante de la AEA (la persona de la AEA que habla con más frecuencia con usted sobre su hijo) para obtener más información.

Confidencialidad de la información y registros educativos

Acceso a registros educativos

Las agencias públicas deben permitirle inspeccionar y revisar cualquier registro educativo sobre su hijo que sea recopilado, mantenido o usado por la agencia educativa mediante disposiciones tanto de la IDEA como de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). Este derecho expira cuando el niño cumple 18 años.

La agencia debe cumplir una solicitud para revisar o inspeccionar los registros sin demoras innecesarias, no más de 45 días calendario y antes de cualquier reunión sobre un IEP o cualquier audiencia o reunión de resolución.

Examinar registros educativos

Como padre de un niño con una discapacidad, se le debe dar la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo sobre:

- Identificación;
- Evaluación;
- Colocación educativa de su hijo; y
- La provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) a su hijo.

Tipos y lugares de registros

Cada agencia debe dar a los padres, previa solicitud, una lista de los tipos y lugares de los registros educativos que recopile, mantenga o use una agencia.

Costo de copias de registros

Cada agencia puede cobrar una tarifa por las copias de los registros si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a revisar e inspeccionar los registros. La agencia no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar la información.

Derecho a inspeccionar y revisar registros

Lo siguiente está incluido en su derecho a inspeccionar y revisar:

- El derecho a una respuesta de la agencia participante a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
- El derecho a solicitar que la agencia dé copias de los registros que contienen la información si no dar las copias le impediría efectivamente ejercer el derecho a inspeccionar y revisar los registros;
- El derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

Nota: La agencia puede suponer que los padres tienen autoridad para inspeccionar y revisar los

registros educativos a menos que se le haya informado a la agencia que los padres no tienen la autoridad según la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como tutela, separación y divorcio.

Información de identificación personal

El distrito y la AEA deben informarle cuando la información de identificación personal ya no sea necesaria para prestar servicios educativos a su hijo.

Registros protegidos

Con excepción del acceso de los padres y empleados autorizados, la agencia que mantiene los registros, el distrito o la AEA, debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos, incluyendo:

- Nombre de la parte;
- Fecha en que se dio el acceso; y
- El propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

Nota: Si el registro incluye información sobre algo más que su hijo, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a ser informado de esa información específica.

Se cree que los registros son inexactos

Si cree que la información recopilada, mantenida o usada es inexacta o engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la agencia que mantiene la información que modifique el registro.

El distrito o la AEA decidirán si modifican la información según la solicitud dentro de un período de tiempo razonable. Si el distrito o la AEA deciden negarse a modificar la información, le informarán de la negativa y le informarán sobre su derecho a una audiencia. (Los requisitos de audiencia son de la FERPA y no de la IDEA).

Audiencia FERPA

Si se niega a modificar la información en el expediente de un niño, el distrito le informará de la negativa y le informará de su derecho a una audiencia según los requisitos de FERPA.

La audiencia resultará en una de dos decisiones:

1. Si la decisión es que la información es engañosa, inexacta o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la agencia debe modificar la información en consecuencia e informarle por escrito.
2. Si la decisión es que la información no es inexacta, engañosa o de otra manera viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la agencia le informará de la decisión. El distrito o la AEA también deben informarle de su derecho a incluir en los registros que mantiene sobre su hijo, una declaración comentando la información o exponiendo sus razones para no estar de acuerdo con la decisión de la agencia.

Nota: La agencia debe mantener cualquier explicación incluida en los registros de su hijo como parte del registro siempre que la agencia mantenga el registro o la parte impugnada. Si la agencia revela los registros o la parte impugnada a cualquier otra parte, su explicación también debe revelarse.

Permiso para publicar registros

Se debe obtener el consentimiento de los padres o el consentimiento de un niño elegible que haya alcanzado la mayoría de edad antes de revelar información de identificación personal a cualquier persona que no sea funcionarios de las agencias participantes (p. ej., otro distrito en el que va a inscribir a su hijo), a menos que la información está contenida en registros educativos y FERPA autorice la revelación sin el consentimiento de los padres.

Protección de la confidencialidad y la privacidad

Cada agencia debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de

recopilación, almacenamiento, revelación y destrucción de los registros.

Otras obligaciones de la ley incluyen:

- Un funcionario de cada agencia debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de la información de identificación personal.
- Todas las personas que recopilen o usen información de identificación personal deben recibir capacitación sobre confidencialidad y privacidad según la Parte B de la IDEA y la FERPA.
- Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados dentro de la agencia que puedan tener acceso a información de identificación personal.

Los registros ya no son necesarios

La Agencia de Educación del Área (AEA) mantiene archivos de los niños que fueron evaluados o atendidos por la AEA para Early ACCESS o servicios de educación especial en las escuelas públicas y privadas dentro del área de servicio de la AEA. Las Reglas Administrativas de Educación Especial de Iowa, de conformidad con las reglamentaciones de FERPA, especifican que los registros deben mantenerse durante cinco años después de que finalicen los servicios de Early ACCESS/educación especial [41.624(3)]. La política de la AEA es destruir los registros después de que el estudiante cumpla 27 años. En ese momento, estos registros se destruirán. En el momento en que su hijo salga de la educación especial, recibirá un aviso sobre la destrucción de registros; este será el único aviso que recibirá. Si cree que los registros de su hijo pueden ser necesarios en el futuro (p. ej., documentación del seguro social), puede solicitar una copia comunicándose con su AEA local.

Hay cierta información en el registro de su hijo que se mantiene como parte de un registro permanente y puede mantenerse sin límite de tiempo. Esta información incluye nombre, dirección, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado y año completado.

Consentimiento de los padres

Consentimiento definido

El consentimiento significa que usted:

1. Fue informado completamente en su idioma nativo u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) de toda la información sobre la acción para la cual está dando su consentimiento.
2. Entiende y acepta por escrito esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que se revelarán y a quién.
3. Entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y podrá retirar su consentimiento en cualquier momento.

Nota: Su retiro de consentimiento no niega (deshace) una acción que haya ocurrido después de que usted dio su consentimiento y antes de retirarlo.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito y la AEA no pueden hacer una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible según la Parte B de la IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes darle un aviso previo por escrito de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento.

Su distrito y la AEA deben hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial que decida si su hijo tiene una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también haya dado su consentimiento para que el distrito y la AEA comiencen a dar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Negarse a dar consentimiento para la evaluación inicial

Si su hijo está matriculado en una escuela pública o usted está buscando inscribir a su hijo en una escuela pública y no ha dado su consentimiento o no ha respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, su distrito o su AEA pueden, sin estar obligado a hacerlo, intentar hacer una evaluación inicial de su hijo usando los procedimientos de mediación o queja de debido proceso, reunión de resolución y audiencia imparcial de debido proceso de la IDEA.

Su distrito o AEA no violarán sus obligaciones de colocar, identificar y evaluar a su hijo si no hacen una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Evaluación inicial cuando el niño está bajo la tutela del estado

Si un niño está bajo la tutela del Estado y no vive con sus padres, el distrito y la AEA no necesitan el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad si:

1. El distrito y la AEA no pueden encontrar a los padres del niño, a pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo;
2. Los derechos de los padres caducaron de conformidad con la ley estatal; o
3. Un juez asignó el derecho de tomar decisiones educativas y dar consentimiento para una evaluación inicial a una persona que no sean los padres.

Nota: "Tutela del Estado", tal como se usa en la IDEA, significa un niño que, según lo determine el estado donde vive, es:

1. Un niño de crianza sin un padre de crianza;
2. Considerado bajo custodia del Estado según la ley estatal; o
3. Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Consentimiento para iniciar educación especial y servicios relacionados

Su distrito y la AEA deben obtener su consentimiento informado antes de dar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Deben hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de dar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, su distrito y la AEA no podrán usar las garantías procesales (p. ej., mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo o una decisión de dar educación especial y servicios relacionados (recomendados por el equipo del IEP de su hijo) a su hijo sin su consentimiento.

Denegación de consentimiento a los servicios

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para dar dicho consentimiento y el distrito y la AEA no le dan a su hijo educación especial y servicios relacionados para los cuales solicitaron su consentimiento, su distrito y AEA:

1. No están en violación del requisito de tener disponible para su hijo una educación pública gratis y apropiada (FAPE) por no prestarle esos servicios; y
2. No están obligados a tener una reunión del programa de educación individualizada (IEP) ni a desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y los servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

Revocación de consentimiento para los servicios

Puede revocar su consentimiento para continuar con la educación especial y los servicios relacionados para su hijo. Deberá hacerlo por escrito.

Antes de que cesen los servicios, debe recibir un aviso previo por escrito de la agencia pública. Si revoca su consentimiento para continuar con la educación especial y los servicios relacionados para su hijo, el distrito y la AEA no tienen que modificar los registros de educación especial de su hijo porque usted revocó su consentimiento para servicios adicionales.

Después de revocar el consentimiento

Su hijo será un estudiante de educación general únicamente. Ninguna de las protecciones de la IDEA se aplicará a su hijo. Su hijo ya no recibirá las adaptaciones de educación general especificadas en el IEP y la participación en programas no escolares (p. ej., SSI, adaptaciones para los exámenes ACT/SAT, etc.) puede verse afectada. Su hijo ya no tendrá las protecciones disciplinarias de la IDEA. Puede trabajar con el distrito para solicitar un Plan de la Sección 504, pero no es obligatorio.

Consentimiento para la reevaluación

La IDEA requiere reevaluar a las personas elegibles al menos cada tres años. El propósito de la reevaluación es determinar si las necesidades de un estudiante cambian y si el estudiante continúa siendo elegible para educación especial. Su distrito debe obtener su consentimiento informado antes de hacer evaluaciones adicionales necesarias como parte de una reevaluación, a menos que su distrito pueda demostrar que:

1. Se tomaron medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Usted no respondió.

Si se niega a dar su consentimiento para las evaluaciones adicionales necesarias para la reevaluación de su hijo, el distrito o la AEA pueden, aunque no están obligados a hacerlo, hacer la reevaluación de su hijo mediante el uso de los procedimientos de mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución y audiencia imparcial de debido proceso para tratar de anular su negativa a dar consentimiento a evaluaciones adicionales necesarias para la reevaluación de su hijo.

Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito o su AEA no viola sus obligaciones bajo la Parte B de la

IDEA si se niega a hacer la reevaluación de esta manera.

Si no se necesita información adicional para la reevaluación, recibirá un Aviso de reevaluación, pero no se requiere consentimiento.

Esfuerzos para obtener el consentimiento

Su distrito o AEA deben mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para dar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para la reevaluación y para encontrar a los padres de niños bajo la tutela del Estado para las evaluaciones iniciales.

La documentación debe incluir un registro de intentos en estas áreas, como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de las visitas a la casa o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Otras instancias específicas de consentimiento

La IDEA y sus reglamentos de implementación establecen eventos adicionales en los que se requiere su consentimiento. Estos implican compartir información sobre su hijo.

Estos eventos son:

1. Se debe obtener su consentimiento la primera vez que el distrito o la AEA busquen acceder a su seguro o beneficios públicos o a un seguro privado para ayudar a pagar la prestación de FAPE a su hijo.
2. Se debe obtener su consentimiento antes de que el distrito o la AEA revelen información de identificación personal a las agencias participantes que prestan o pagan servicios de transición.
3. Si su hijo está inscrito o se inscribirá en una escuela no pública acreditada en una AEA o distrito diferente, se debe obtener su consentimiento antes de que se revele cualquier información de identificación personal sobre su hijo entre el distrito o la AEA donde usted reside y el distrito o AEA donde está la escuela no pública acreditada.

Otra información sobre el consentimiento

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito o la AEA puedan:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Hacerle a su hijo una prueba u otra evaluación que se hace a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Nota: Si no está de acuerdo con parte de un IEP propuesto, su distrito no puede usar su negativa a dar su consentimiento a esa parte del IEP para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad. La AEA o el distrito deben prestar los servicios o hacer las actividades en el IEP que se acuerden mientras el proceso de resolución de disputas (descrito más adelante en este documento) está en progreso. Si revoca el consentimiento para los servicios de educación especial, todos los servicios y actividades del IEP finalizarán (consulte “Revocar el consentimiento para los servicios”).

Nota: Si inscribe a su hijo en una escuela privada por su cuenta o si está educando a su hijo en casa y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o no responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito no puede usar sus procedimientos de anulación de consentimiento (p. ej., mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial de debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición para niños con discapacidad inscritos por sus padres en escuelas privadas).

Participación en reuniones

Reuniones que deben incluir una oportunidad para la participación de los padres

Como padre de un niño con una discapacidad, se le debe dar la oportunidad de participar en reuniones sobre:

- La identificación, evaluación y colocación educativa del niño; y
- La provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) al niño.

Avisos de reuniones

Cada distrito y AEA deben avisar para garantizar que los padres de niños con discapacidades tengan la oportunidad de participar en las reuniones. El aviso se le enviará con suficiente antelación para que tenga la oportunidad de asistir e incluirá la siguiente información:

- El propósito,
- la hora,
- el lugar de la reunión, y
- Quién asistirá (nombre y cargo).

La reunión se programará en un lugar y hora de mutuo acuerdo.

Nota: Hay requisitos de aviso adicionales para ciertas reuniones sobre:

- Niños en transición de Early ACCESS, y
- Niños que están considerando metas postsecundarias y servicios de transición.

¿Qué es una "reunión"?

No todas las conversaciones entre el personal de la escuela sobre un niño son una "reunión". Una reunión no incluye:

- Conversaciones informales o no programadas que involucran al personal del distrito y de la AEA.
- Una conversación sobre temas como metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de la prestación de servicios, si esos temas no se tratan en el IEP del niño.
- Actividades preparatorias en las que participa el personal del distrito y de la AEA para desarrollar una propuesta o respuesta a una propuesta de los padres que se hablará en una reunión posterior.

Decisiones de colocación

Cada distrito y AEA deben asegurarse de que usted sea miembro de cualquier grupo que tome decisiones sobre la colocación educativa de su hijo.

Padres que no pueden participar

Si no puede participar en una reunión en la que se debe tomar una decisión sobre la colocación educativa de su hijo, el distrito y la AEA deben usar otros métodos para garantizar su participación.

Estos pueden incluir:

- Llamadas telefónicas individuales o en conferencia, o
- Videoconferencia.

Decisiones sin participación de los padres

Un grupo puede tomar una decisión sin su participación si el distrito no puede obtener su participación en la decisión.

La escuela debe tener un registro de sus intentos para garantizar su participación.

Evaluaciones educativas independientes

Definición de Evaluación educativa independiente (IEE)

Una evaluación educativa independiente (IEE) es una evaluación de su hijo y la hace un examinador calificado que no es empleado del distrito ni de la AEA.

La AEA estableció los criterios para la IEE en su política de junta directiva.

Solicitar una IEE

Tiene derecho a obtener una IEE de su hijo si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por su distrito y la AEA, sujeto a consideraciones:

- Un padre tiene derecho a una IEE si no está de acuerdo con una evaluación obtenida por la AEA.
- Un padre tiene derecho a una sola IEE con fondos públicos cada vez que una agencia pública hace una evaluación con la que el padre no está de acuerdo.
- Un padre no tiene derecho a una IEE hasta que se complete la evaluación de la AEA.

Respuesta de la escuela o la AEA a la solicitud de IEE

Si solicita una IEE, la escuela o la AEA pueden hacer una o más de las siguientes cosas:

- La agencia pública podría preguntarle por qué se opone a la evaluación pública, pero no está obligado a dar esta explicación.
Nota: Una explicación no puede retrasar injustificadamente la realización de la IEE con fondos públicos o una audiencia de debido proceso iniciada por la escuela o la AEA.
- La agencia pública podría estar de acuerdo con usted y hacer la IEE con fondos públicos.
- La agencia pública podría solicitar una audiencia para demostrar por qué la evaluación completa es apropiada. En ese caso, un juez de derecho administrativo (ALJ) tomaría una decisión sobre si el distrito o la AEA tienen razón.

Nota: Incluso si se determina que la evaluación es apropiada mediante un proceso de audiencia, usted aún puede obtener una IEE; pero el distrito o la AEA no estarán obligados a pagarlo.

IEE iniciada por los padres

Si la evaluación cumple los criterios de la AEA, la información debe considerarse en las decisiones tomadas sobre la FAPE para su hijo.

En una audiencia de debido proceso, cualquiera de las partes puede usar la información como prueba.

Pagar por una IEE

A menos que la agencia pública solicite una audiencia de debido proceso sobre si debe pagar la IEE, paga el costo total de la IEE o se asegura de que la IEE no tenga costo para usted.

Si un ALJ solicita una IEE, debe ser con fondos públicos.

Otras cosas que debe saber sobre las IEE

- Si busca una IEE con fondos públicos, la AEA le dará información sobre dónde puede obtenerla y los criterios de la agencia.
- La AEA no podrá imponer condiciones ni plazos distintos de sus criterios para la obtención de la IEE.
- Los criterios de la AEA deben ser coherentes con su derecho a una IEE.
- Usted tiene derecho a una sola IEE de su hijo con fondos públicos cada vez que su distrito o la AEA haga una evaluación de su hijo con la que no esté de acuerdo.

Aviso previo por escrito

Objetivo

Su participación en las decisiones para la educación de su hijo es importante; las leyes exigen garantías de que usted participará durante actividades específicas a lo largo del camino. Esas actividades y decisiones específicas afectan los servicios de educación especial de su hijo.

“Aviso previo por escrito” es una comunicación escrita dirigida a usted por parte de la agencia pública cuando la agencia pública:

- Propone o se niega a iniciar o cambiar:
 - Identificación,
 - Evaluación, o
 - Colocación educativa, o,
 - Disposiciones de FAPE para su hijo.

El aviso debe entregarse en un tiempo razonable antes de que el distrito o la AEA implementen esa acción, pero después de que se haya tomado la decisión sobre la propuesta o el rechazo.

Información en el aviso

El aviso debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada.
2. Una explicación de por qué se propone o rechaza una acción.
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la agencia usó como base para la acción propuesta o rechazada.
4. Una declaración que indique que usted o su hijo tienen protección bajo las garantías procesales de la ley.
5. Fuentes a las que los padres pueden contactar para obtener ayuda para comprender las secciones de la ley cubiertas en el manual de garantías procesales.
6. Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones.
7. Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la decisión de la agencia de proponer o rechazar la acción.
8. El aviso requiere que se informe a los padres dónde pueden obtener una copia de las garantías procesales.

Formulario de aviso

El aviso previo por escrito será un formulario o una carta escrita.

El aviso deberá estar escrito en un lenguaje comprensible para el público en general, y en su idioma nativo u otro modo de comunicación que use, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su agencia pública debe garantizar que:

1. El aviso se le traduce oralmente por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Usted comprende el contenido del aviso; y
3. Hay evidencia escrita de que se han cumplido los puntos 1 y 2.

Si su agencia pública da a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede optar por recibir un aviso previo por escrito por correo electrónico.

Opciones de resolución de disputas

La IDEA y la ley de Iowa dan las siguientes opciones de resolución de disputas disponibles para tratar los desacuerdos:

- Mediación: se puede usar para resolver disputas que involucren cualquier asunto bajo la IDEA
- Queja de debido proceso: el padre o la agencia pública la pueden presentar en relación con la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de FAPE al niño.
- Queja estatal: cualquier individuo u organización la puede presentar ante una acusación de que una agencia pública violó la Parte B de la IDEA.

Mediación

Disponibilidad de mediación

Los padres, LEA o AEA pueden solicitar que se haga una mediación sobre cualquier decisión sobre la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de FAPE.

Se podrá solicitar mediación:

- Sin presentar una queja de debido proceso.
- Antes de presentar una queja de debido proceso.
- Después de presentar una queja de debido proceso.

El formulario de solicitud de mediación está en la página 39.

Procedimientos de mediación

Los procedimientos de mediación deben garantizar que el proceso de mediación sea:

- Voluntario
- No se usa para negar o retrasar el derecho a una audiencia de debido proceso o cualquier otro derecho previsto en la IDEA
- Hecho por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en técnicas de mediación efectivas

Mediadores

El Departamento debe:

- Mantener una lista de personas que sean mediadores calificados y tengan conocimiento de las leyes y reglamentaciones sobre la provisión de educación especial y servicios relacionados.
- Seleccionar mediadores de forma aleatoria, rotativa o de otra forma imparcial.
- Asumir el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones con una parte desinteresada cuando la opción es no usar la mediación.

Imparcialidad del mediador

Una persona que actúa como mediador:

- No puede ser un empleado del Departamento, la AEA o el distrito que esté involucrado en la educación o el cuidado del niño; y
- No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador.

La persona que actúa como mediador no puede ser un empleado del Departamento, AEA o LEA involucrado en la educación o el cuidado del niño y no debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador. (Aunque el Departamento paga a los mediadores, no se los considera empleados del Departamento).

Proceso de mediación

- Las mediaciones deben programarse de manera oportuna y hacerse en un momento y lugar razonablemente conveniente para todas las partes.
- Las conversaciones que ocurren durante la mediación son confidenciales y no pueden usarse como prueba en ningún procedimiento posterior. Antes del inicio de la mediación, las partes deberán firmar un compromiso de confidencialidad.
- Si una disputa se resuelve mediante el proceso de mediación, las partes deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y:
 - Que establezca que todas las conversaciones que ocurrieron durante la mediación permanecerán confidenciales y no podrán usarse como prueba en un procedimiento posterior; y
 - Que esté firmado por usted y un representante de la agencia con la autoridad para obligar a la agencia.
- Un acuerdo de mediación escrito y firmado se puede hacer cumplir en los tribunales.

Colocación del niño durante la mediación

El niño involucrado debe permanecer en su colocación educativa actual mientras la mediación esté en proceso y durante 10 días después de que ocurra dicha mediación si no se llega a un acuerdo; a menos que las partes acuerden lo contrario o el estudiante sea objeto de una expulsión disciplinaria.

¿No está seguro de usar la mediación?

La AEA puede establecer procedimientos para dar a los padres y distritos que opten por no usar el proceso de mediación, la oportunidad de reunirse, en un momento y lugar convenientes para usted, con una parte desinteresada.

Una parte desinteresada es una de las siguientes:

- Una persona bajo contrato con una entidad apropiada de resolución alternativa de disputas; o
- ASK Resource Center (Iowa PTI); o
- Un centro comunitario de recursos para padres.

La parte desinteresada le explicará los beneficios y lo animará a usar el proceso de mediación.

Queja de debido proceso (también conocida como “Solicitud de audiencia de debido

Solo el padre/tutor o el distrito pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto sobre una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la:

- Identificación de un niño con discapacidad;
- Evaluación de un niño con discapacidad;
- Colocación educativa de un niño con discapacidad; o
- Provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) para el niño.

El Departamento debe informarle de cualquier servicio legal u otro servicio relevante gratis o de bajo costo disponible al solicitar la información o al presentar una queja de debido proceso.

Límites de tiempo

La supuesta infracción que constituye la base de la queja de debido proceso debe haber ocurrido dentro de los dos años posteriores a que usted o el distrito supieran o debieran haber sabido sobre la supuesta infracción.

El plazo de dos años no se aplicará si usted se vio impedido de presentar la denuncia por:

- Tergiversaciones específicas por parte del distrito o la AEA de que había resuelto los problemas identificados en la queja; o
- El distrito o la AEA le retuvieron información que debía dar según la IDEA.

Al recibir la queja, el distrito tiene 15 días para celebrar una reunión de resolución (detallada abajo) y 30 días para resolver los problemas. Si no se llega a un acuerdo durante la reunión de resolución o el distrito no resuelve los problemas dentro de los 30 días calendario, se hará una audiencia dentro de los 45 días calendario. Un Juez de Derecho Administrativo (ALJ) podrá dar una extensión más allá de los 45 días calendario a solicitud de cualquiera de las partes.

Requisitos de queja de debido proceso

La queja de debido proceso debe incluir:

- El nombre de su hijo.
- La dirección de residencia de su hijo.
- El nombre de la escuela de su hijo y de la AEA.
- Una descripción de la naturaleza del problema de su hijo en relación con la acción propuesta o rechazada, incluyendo los hechos relacionados con el problema.
- Una propuesta de resolución del problema en la medida en que usted, el distrito o la AEA la conozcan y la tengan disponible en ese momento.

Nota: En el caso de un niño o joven sin casa (dentro del significado de la Sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Casa (42 USC 11434a(2)), la queja debe incluir la información de contacto del niño y el nombre de su escuela.

En la página 41 hay un formulario modelo para presentar una queja de debido proceso.

Determinar si la queja de debido proceso cumple todos los requisitos

La denuncia se considerará suficiente a menos que la parte que la reciba avise al Juez de Derecho Administrativo (ALJ) y a todas las partes por escrito dentro de los 15 días calendario siguientes a su recepción que la denuncia no cumple los requisitos. El ALJ debe tomar una determinación sobre si la queja cumple los requisitos dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción de dicho aviso y avisar a las partes sobre esa determinación por escrito.

No se puede celebrar una audiencia hasta que una queja presentada cumpla todos los requisitos. A la parte que presenta la queja no se le permitirá plantear en la audiencia ninguna cuestión que no se haya planteado en la queja, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

¿Quién recibe copias de una queja de debido proceso?

Debe enviar la queja de debido proceso a:

- El distrito
- La AEA
- El Departamento; y
- Cualquier otra parte nombrada.

Los plazos asociados con una queja de debido proceso comienzan solo cuando todas las partes reciben todas las copias requeridas.

El Departamento es responsable de organizar la audiencia imparcial de debido proceso.

Cambio de quejas de debido proceso

Puede hacer cambios (“enmiendas”) a su queja de debido proceso solo si:

1. Las otras partes dan su consentimiento a los cambios por escrito y se les da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso mediante una reunión de resolución; o

2. El ALJ da permiso, excepto que el ALJ solo puede dar permiso para modificar en cualquier momento a más tardar cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso.

Cuando se cambia una queja, los plazos para la audiencia y la reunión de resolución comienzan nuevamente.

Respuesta a una queja de debido proceso

A menos que el distrito le envíe un aviso previo por escrito sobre el tema de la queja de debido proceso, el distrito debe, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja, dar una respuesta que incluya:

- Una explicación de por qué la agencia propuso o se negó a tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP de su hijo consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que la agencia usó como base para la acción propuesta o rechazada; y
- Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por la agencia.

Reunión de resolución

El propósito de esta reunión es hablar sobre la queja y dar una oportunidad para resolver la disputa.

Dentro de los 15 días posteriores a la recepción del aviso de la queja, el distrito y la AEA deben celebrar una reunión con usted y los miembros relevantes del Equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de audiencia de debido proceso que:

- Debe incluir un representante del distrito y de la AEA que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito y de la AEA.
- No podrá incluir un abogado del distrito o de la AEA a menos que lo acompañe un abogado.

Debe hacerse una reunión de resolución a menos que:

- Todas las partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o
- Todas las partes aceptan usar el proceso de mediación disponible mediante el Departamento.

Se debe enviar documentación al Departamento que demuestre que se hizo la reunión de resolución o que aplica alguna de estas dos excepciones.

Si se llega a un acuerdo en la reunión de resolución, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que sea ejecutable ante los tribunales. Cualquier parte puede anular este acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores a la firma del acuerdo.

No convocar a la reunión de resolución

La no convocatoria o participación en la reunión de resolución cuando las partes no acordaron renunciar a la reunión tiene una consecuencia.

Si el distrito no celebra la reunión dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del aviso de la queja o no participa en la reunión, puede solicitar que comience el plazo de 45 días para celebrar la audiencia.

Si el distrito no puede obtener su participación en la reunión de resolución después de hacer esfuerzos razonables y documentar esos esfuerzos, el distrito o la AEA pueden, al final del período de resolución de 30 días calendario, pedir que se desestime la queja de debido proceso. La documentación de los esfuerzos deberá incluir un registro de los intentos de acordar una fecha y un lugar mutuamente acordados, tales como:

- Registros detallados de llamadas telefónicas
- Copias de la correspondencia enviada y recibida
- Registros detallados de las visitas hechas a su casa o lugar de trabajo

Colocación del niño durante el procedimiento

Excepto en las audiencias que involucran expulsiones disciplinarias, su hijo debe permanecer en su colocación educativa actual durante el período de la audiencia imparcial de debido proceso, a menos que todas las partes acuerden lo contrario.

Si un niño está en una colocación educativa alternativa provisional en el momento de la audiencia imparcial de debido proceso, el niño debe permanecer en ese entorno en espera de la decisión del juez administrativo o de la expiración del período de tiempo.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de admisión inicial a una escuela pública, deberán inscribir a su hijo, con su consentimiento, en la escuela pública hasta que se complete la audiencia.

Si la decisión de un ALJ en una audiencia de debido proceso hecha por el Departamento coincide con usted en que un cambio de colocación es apropiado, esa colocación debe tratarse como un acuerdo entre el Estado y usted.

Proceso de audiencia

Siempre que se presenta una queja de debido proceso, usted, la AEA o el distrito involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso.

- El Departamento organizará la audiencia.
- Una persona con el título de juez de derecho administrativo (ALJ) escucha la evidencia en una audiencia de debido proceso y toma una decisión.
- El Departamento debe mantener una lista de las personas que actúan como jueces administrativos. La lista debe incluir una declaración de las calificaciones de cada una de esas personas.

Como mínimo, un juez administrativo no debe ser:

- Un empleado del Departamento, la AEA o el distrito que participa en la educación o el cuidado del niño; o
- Una persona que tiene un interés personal o profesional que entra en conflicto con la objetividad de la persona en la audiencia.

Un juez administrativo debe:

- Tener el conocimiento y la capacidad de comprender las disposiciones de la IDEA, las reglamentaciones federales y estatales de la IDEA y las interpretaciones legales de la IDEA por parte de los tribunales federales y estatales;
- Tener el conocimiento y la capacidad para hacer audiencias según la práctica legal estándar y apropiada; y
- Tener el conocimiento y la capacidad para emitir y redactar decisiones según la práctica legal estándar y apropiada.

Aunque un ALJ recibe su pago de una agencia, no se le considera empleado de la agencia.

Durante la audiencia, las partes tienen derecho a:

- Ir acompañadas y recibir orientación de un abogado y de personas con conocimientos o formación especial en los problemas de niños con discapacidades;
- Presentar pruebas y confrontar, interrogar y obligar a comparecer a testigos;
- Prohibir la introducción en la audiencia de cualquier prueba que no se haya revelado a esa parte con al menos cinco días hábiles de antelación a la audiencia;
- Obtener un registro escrito o electrónico, palabra por palabra, de la audiencia; y
- Obtener una determinación escrita o electrónica de los hechos y las decisiones.

Además, los padres tienen derecho a:

- Tener presente al niño, que es el tema de la audiencia;
- Abrir la audiencia al público; y

- Obtener el acta de la audiencia y las conclusiones de hecho y decisiones sin costo alguno.

Todas las partes deben revelarse entre sí, al menos cinco días hábiles antes de la audiencia, todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o las otras partes pretenden usar en la audiencia. Un ALJ puede impedir que cualquier parte que no cumpla este requisito presente la evaluación o recomendación pertinente en la audiencia sin el consentimiento de las otras partes.

Un juez administrativo debe tomar una decisión sobre motivos sustantivos basándose en una determinación de si el niño recibió una FAPE. En asuntos que alegan una violación procesal, un juez administrativo puede determinar que un niño no recibió una FAPE solo si las deficiencias procesales:

- Impidieron el derecho de su hijo a una FAPE;
- Impidieron significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre la provisión de una FAPE a su hijo; o
- Provocaron una privación del beneficio educativo.

Nada en estas disposiciones significará que un ALJ no puede ordenar a un distrito o la AEA que cumpla los requisitos procesales de la IDEA.

Cualquier parte que no esté de acuerdo con la decisión del juez administrativo puede apelar la decisión mediante una acción civil ante el tribunal. Esta debe presentarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la decisión del ALJ. Dicha acción podrá interponerse ante un tribunal estatal o de distrito federal, sin tener en cuenta la cantidad en controversia.

El Departamento, después de eliminar cualquier información de identificación personal, debe:

- Transmitir los hallazgos y decisiones al Panel Asesor de Educación Especial de Iowa; y
- Poner esos hallazgos y decisiones disponibles al público.

Nota: Nada le impide presentar una queja de debido proceso por separado sobre un tema distinto de una queja de debido proceso ya presentada o decidida.

Acción civil y honorarios de abogados

Antes de interponer una acción civil se deben agotar los procedimientos del debido proceso. Esto significa que una parte no puede acudir directamente a los tribunales; más bien, primero debe usar los recursos administrativos disponibles según la IDEA detallados arriba (p. ej., los procedimientos de queja de debido proceso, reunión de resolución y audiencia imparcial de debido proceso).

El tribunal puede dar honorarios razonables de abogado a la parte que prevalezca en cualquier acción iniciada bajo la IDEA. No se podrán dar honorarios de abogados por ninguna reunión del equipo del IEP, a menos que la reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Una sesión de resolución no se considerará una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial o de una audiencia administrativa, y no podrán darse honorarios de abogados.

Los honorarios de abogados y los costos relacionados no se pueden reembolsar por los servicios prestados después del momento de una oferta por escrito de un acuerdo a usted, a menos que estuviera sustancialmente justificado para rechazar la oferta de acuerdo.

Si su abogado presentó una queja de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede dar honorarios razonables de abogado como parte de los costos a una SEA, AEA o LEA prevaleciente, si el tribunal determina que la queja de debido proceso es:

- Frívola, irrazonable o sin fundamento; o
- Sigue litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; o
- Se presentó con algún fin indebido como; acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de la acción.

La concesión de honorarios de abogado puede reducirse si el tribunal determina:

Que usted o su abogado prolongaron injustificadamente la resolución final de la controversia;

- Que la cantidad excede injustificadamente la tarifa horaria vigente en la comunidad;
- Que el tiempo empleado y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
- Que el abogado que representa a los padres no dio al distrito ni a la AEA la información adecuada en la queja de debido proceso.

Sin embargo, la disposición de reducir los honorarios de los abogados no se aplica si el tribunal determina que la LEA, la AEA o la SEA:

- Prolongó injustificadamente la resolución final de la acción, o
- Hubo una violación de la Sección 615 de la IDEA, la sección de garantías procesales de la IDEA.

Queja estatal

Cualquier individuo u organización puede presentar una queja estatal alegando que un distrito (LEA), una agencia de educación del área (AEA), una agencia educativa estatal (SEA) o cualquier otra agencia pública violó un requisito de la Parte B de la IDEA.

Requisitos de queja estatal

La queja estatal debe incluir:

- Una declaración de que un distrito o AEA violó un requisito de la Parte B de la IDEA y los hechos en los que se basa la declaración;
- La firma y la información de contacto del denunciante; y
- Si alega violaciones sobre un niño específico:
 - El nombre y dirección de residencia del niño;
 - El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - En el caso de un niño o joven sin casa (dentro del significado del § 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Casa (42 USC § 11434a(2)), información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
 - Una descripción de la naturaleza del problema y los hechos relacionados; y
 - Una propuesta de resolución del problema en la medida en que la parte lo conozca y esté disponible en el momento en que se presenta la queja.

La parte que presenta la queja estatal debe enviar una copia de la queja al distrito y a la AEA que atiende al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja ante el Departamento.

Si se recibe una queja estatal que también es objeto de una audiencia de debido proceso, el Estado debe dejar de lado la queja estatal hasta la conclusión de la audiencia. Si un asunto en una queja estatal se decidió en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes:

- La decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante sobre esa cuestión; y
- La SEA debe informar a la persona que presenta la denuncia estatal a tal efecto.

En la página 43 hay un formulario modelo para presentar una queja estatal.

Límites de tiempo y proceso

La queja estatal debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha de recepción de la queja.

El Departamento tiene 60 días calendario después de presentada una queja estatal para:

- Hacer una investigación in situ independiente, si el Departamento determina que es necesaria una investigación;
- Darle al presentador de la queja estatal la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las acusaciones en la queja estatal;
- Dar al distrito o a la AEA la oportunidad de responder a la queja estatal, incluyendo, como mínimo:
 - A discreción del distrito o de la AEA, una propuesta para resolver la queja estatal; y
 - Con el consentimiento de los padres (o del individuo u organización que presentó la queja estatal), una oportunidad para que el distrito o la AEA involucren al padre, individuo u organización en una mediación o medios alternativos de resolución de disputas.
- Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente sobre si el distrito o la AEA están violando un requisito de la IDEA.
- Emitir una decisión por escrito al presentador de la queja estatal que trate cada acusación en la queja estatal y contenga:
 - Determinaciones de hecho y conclusiones; y

- Los motivos de la decisión final del Departamento. Se permite una extensión del plazo de 60 días si:
 - Hay circunstancias excepcionales sobre una queja en particular; o
 - Los padres y el distrito o la AEA acuerdan extender el tiempo para hacer la mediación u otras actividades de resolución de disputas.

Decisiones de quejas estatales

Si el Departamento determina que no se prestaron los servicios adecuados, el Departamento debe tratar:

- La falta de prestación de servicios apropiados, incluyendo acciones correctivas apropiadas para tratar las necesidades del niño; y
- La provisión futura adecuada de servicios para todos los niños con discapacidades.

Procedimientos de conducta y disciplina

Cambio de colocación por expulsiones disciplinarias

La expulsión de su hijo con una discapacidad de su colocación educativa actual es un cambio de colocación si:

- La expulsión es por más de 10 días escolares seguidos; o
- Su hijo estuvo sometido a una serie de expulsiones que constituyen un patrón porque:
 - La serie de expulsiones suman más de 10 días escolares en un año escolar;
 - La conducta de su hijo es sustancialmente similar a la conducta del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones; y
 - Factores adicionales, como la duración de cada expulsión, la cantidad total de tiempo que su hijo estuvo expulsado y la proximidad de las expulsiones entre sí.

El distrito escolar determina caso por caso si un patrón de expulsiones constituye un cambio de colocación y, si se cuestiona, está sujeto a revisión mediante el debido proceso y procedimientos judiciales.

Que la suspensión dentro de la escuela cuente como un día de expulsión depende de si el distrito puede responder “sí” a estas tres preguntas.

1. ¿Podrá su hijo participar apropiadamente en el plan de estudios de educación general?
2. ¿Podrá su hijo recibir los servicios especificados en su IEP?
3. ¿Podrá su hijo participar con niños sin discapacidades en la medida prevista en la colocación actual de su hijo?

Determinación de manifestación

Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil (excepto para una expulsión que sea por 10 días escolares seguidos o menos y no un cambio de colocación), el distrito escolar, usted y otros miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinen usted y el distrito escolar) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante que usted dé para determinar:

- Si la conducta en cuestión se causó por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del niño por parte del distrito escolar.

Determinar si la conducta fue una manifestación de una discapacidad

Si la revisión determina que se cumplió cualquiera de esas condiciones, se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Manifestación por la falta de implementación del IEP

Si la revisión determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del distrito escolar, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Acción cuando la conducta es una manifestación de una discapacidad

Si la revisión determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo del IEP debe:

- Hacer una evaluación de conducta funcional, a menos que el distrito escolar haya hecho una evaluación de conducta funcional antes de que ocurriera la conducta que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de conducta para el niño; o
- Si ya se desarrolló un plan de intervención conductual, revisar el plan de intervención conductual y

modificarlo, según sea necesario, para tratar la conducta.

Excepto como se describe abajo con el subtítulo "Circunstancias especiales", el distrito escolar debe devolver al niño a la colocación de la cual se expulsó, a menos que usted y el distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Independientemente de si la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo o no, el personal de la escuela puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (determinado por el equipo del IEP del niño) por no más de 45 días escolares, si su hijo:

1. Lleva un arma (consulte la definición abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o un distrito escolar;
2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (consulte la definición abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (consulte la definición abajo), mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o un distrito escolar; o
3. Inflige lesiones corporales graves (consulte la definición abajo) a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o un distrito escolar.

Definiciones de circunstancias especiales

- *Arma* tiene el significado que se le da al término "arma peligrosa" en el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos.
- *Droga ilegal* significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se tiene o usa legalmente bajo la supervisión de un profesional de atención médica autorizado o que se tiene o usa legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la Ley federal.
- *Sustancia controlada* significa una droga u otra sustancia identificada en los anexos I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC § 812(c)).
- *Lesiones corporales graves* tiene el significado que se le da al término "lesiones corporales graves" en virtud del párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Aviso

En la fecha en que el distrito escolar toma la decisión de hacer una expulsión con cambio de colocación de su hijo debido a una violación de un código de conducta estudiantil, el distrito debe avisarle de esa decisión y darle un aviso de garantías procesales.

Servicios durante la expulsión

Expulsado por más de 10 días y sin manifestación de discapacidad

Un niño con una discapacidad expulsado de su colocación actual por más de 10 días escolares y donde la conducta no es una manifestación de la discapacidad del niño (ver el subtítulo "Determinación de manifestación") o que es expulsado bajo circunstancias especiales (ver el subtítulo "Circunstancias especiales") debe:

- Continuar recibiendo servicios educativos (tener disponible una educación pública gratis y adecuada), para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno (que puede ser un entorno educativo alternativo provisional), y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño; y
- Recibir, según corresponda, una evaluación de conducta funcional y servicios y modificaciones de intervención de conducta, que están diseñados para tratar la infracción de conducta para que no

vuelva a suceder.

Expulsado por menos de 10 días

Después de que un niño con una discapacidad sea expulsado de su colocación actual durante 10 días escolares en ese mismo año escolar, y si la expulsión actual es por 10 días escolares seguidos o menos y si la expulsión no implica un cambio de colocación (ver definición abajo), el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determina hasta qué punto se necesitan los servicios para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

Si la expulsión implica un cambio de colocación (consulte el título “Cambio de colocación por expulsiones disciplinarias”), el equipo del IEP del niño determina los servicios apropiados para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno (que puede ser un entorno educativo alternativo provisional) y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

Autoridad del personal escolar

Determinación caso por caso

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si un cambio de colocación, decidido según los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola el código de conducta estudiantil de la escuela.

General

En la medida en que también tomen medidas similares para niños sin discapacidades, el personal de la escuela puede, durante no más de 10 días escolares seguidos, expulsar a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil de su colocación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otro entorno o suspensión.

El personal de la escuela también puede imponer expulsiones adicionales al niño por no más de 10 días escolares seguidos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esas expulsiones no constituyan un cambio de colocación (consulte el título “Cambio de colocación por expulsiones disciplinarias” para conocer la definición).

Una vez que se expulse a un niño con una discapacidad de su colocación actual por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquier día después de la expulsión en ese año escolar, prestar servicios en la medida requerida bajo el subtítulo “Servicios durante la expulsión”.

Autoridad adicional

Si la conducta que violó el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del niño (consulte el subtítulo “Determinación de manifestación”) y el cambio disciplinario de colocación excedería los 10 días escolares seguidos, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios para ese niño con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría con los niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe prestar servicios a ese niño como se describe abajo bajo el subtítulo “Servicios durante la expulsión”.

El equipo del IEP del niño determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Apelación – Procedimientos disciplinarios

Puede presentar una queja de debido proceso (consulte el título “Queja de debido proceso”) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

- Cualquier decisión sobre la colocación tomada bajo estas disposiciones disciplinarias; o
- La determinación de manifestación descrita arriba.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido

proceso si cree que es muy probable que mantener la colocación actual de su hijo resulte en lesiones para su hijo o para otros.

Autoridad del ALJ

Un juez administrativo debe hacer la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El juez administrativo puede:

1. Devolver a su hijo con una discapacidad a la colocación de la cual se lo expulsó si el juez administrativo determina que la expulsión fue una violación de los requisitos descritos bajo el título "Autoridad del personal escolar" o que la conducta de su hijo fue una manifestación de su discapacidad; o
2. Ordenar un cambio de colocación de su hijo con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el juez administrativo determina que mantener la colocación actual de su hijo tiene muchas probabilidades de provocar lesiones a sí mismo o a otros.
3. Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que es muy probable que devolver a su hijo a la colocación original resulte en lesiones para sí mismo o para otras personas.

Procedimientos acelerados de audiencia de debido proceso

Siempre que usted o un distrito escolar presenten una queja de debido proceso para solicitar dicha audiencia, se debe hacer una audiencia que cumpla los requisitos, excepto lo siguiente:

- El Departamento de Educación debe organizar una audiencia acelerada de debido proceso, que debe ocurrir dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.
- A menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe hacerse dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción del aviso de la queja de debido proceso.
- La audiencia puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión en una audiencia acelerada de debido proceso de la misma manera que para las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

Colocación durante las apelaciones - Disciplina

Cuando usted o el distrito escolar presentan una queja de debido proceso (o solicitan una mediación) por asuntos disciplinarios, su hijo debe (a menos que usted y el Departamento o el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional:

- En espera de la decisión del ALJ, o
- Hasta el vencimiento del período de expulsión, según lo dispuesto y descrito bajo el título "Autoridad del personal escolar", lo que ocurra primero.

Esta es una excepción a la regla general de que el niño permanece en la colocación actual mientras esté pendiente una queja de debido proceso o una mediación.

Determinación de colocación

El Equipo del IEP determina el entorno educativo alternativo provisional para las expulsiones que implican cambios de colocación y las expulsiones bajo los títulos de "Autoridad adicional" y "Circunstancias especiales".

Remisión y acción por parte de las autoridades judiciales y policiales

La IDEA no:

- Prohíbe a una agencia denunciar un delito cometido por un niño con discapacidad a las autoridades correspondientes; ni

- Impide que las autoridades judiciales y policiales estatales ejerzan sus responsabilidades sobre la aplicación de las leyes federales y estatales a los delitos cometidos por un niño con discapacidad.

Si un distrito denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, el distrito:

- Debe garantizar que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño se transmitan a la agencia encargada de hacer cumplir la ley; y
- Puede transmitir copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño solo en la medida permitida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial

Si su hijo no tiene un IEP y viola un código de conducta estudiantil, puede hacer valer cualquiera de las protecciones en este aviso si se cumplen ambas de las siguientes condiciones:

1. El distrito tenía conocimiento de que su hijo tenía una discapacidad, y
2. El distrito tenía ese conocimiento antes de que su hijo violara el código de conducta estudiantil.

Definición de conocimiento previo

Se debe considerar que un distrito tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad antes de que ocurriera la conducta que provocó la acción disciplinaria si:

- El padre del niño expresó por escrito su preocupación de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa apropiada, o a un maestro del niño;
- El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados según la IDEA; o
- El maestro del niño u otro personal del distrito expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta que el niño demuestre directamente al director de educación especial del distrito o a otro personal supervisor del distrito.

Excepciones al conocimiento previo

No se considerará que un distrito tiene dicho conocimiento si:

- El padre del niño no permite una evaluación del niño o rechaza los servicios de educación especial; o
- Se evalúa al niño y se determina que no es elegible según la IDEA.

Sin conocimientos previos

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito no tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad, se puede someter al niño a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que participaron en conductas comparables.

Sin embargo, si se solicita una evaluación de un niño durante el período en el que el niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe hacerse de manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, lo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que el niño tiene una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación y la información dada por los padres, el distrito debe dar una educación especial y servicios relacionados según la IDEA.

Disposiciones para padres sustitutos

Cuando se necesitan padres sustitutos

Cada distrito, AEA y el estado deben garantizar que los derechos de un niño estén protegidos cuando:

- No se puede identificar a ningún padre;
- El distrito o la AEA, después de esfuerzos razonables, no pueden encontrar a un padre;
- El niño está bajo la tutela del Estado según las leyes de Iowa;
 - En el caso de un niño bajo tutela del Estado, el juez que preside el caso del niño puede designar alternativamente a un padre sustituto (los criterios se enumeran abajo); o
- El niño es un joven sin casa no acompañado.

Responsabilidad de la AEA

Los deberes de una AEA incluyen la asignación de una persona para que actúe como sustituto de los padres. Esto debe incluir un método para:

- Determinar si un niño necesita un padre sustituto;
- Asignar un padre sustituto al niño.

Criterios para padres sustitutos

La AEA puede seleccionar un padre sustituto de cualquier forma permitida por la ley estatal. La AEA debe garantizar que una persona seleccionada como padre sustituto:

- No es un empleado del Departamento, la AEA, el distrito o cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño;
- No tiene ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del niño que representa; y
- Tiene conocimientos y competencias que aseguran una representación adecuada del niño.

Aunque una agencia puede pagar a un padre sustituto, no se le considera empleado de la agencia.

Jóvenes sin casa no acompañados

En el caso de un joven sin casa no acompañado, se puede nombrar como sustituto temporal al personal apropiado de refugios de emergencia, refugios de transición, programas de vida independiente y programas de alcance a las calles, hasta que se pueda nombrar un sustituto que cumpla todos los requisitos.

Responsabilidades de los padres sustitutos

El padre sustituto podrá representar al niño en todos los asuntos sobre:

- La identificación, evaluación y colocación educativa del niño; y
- La provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) al niño.

Cronograma para nombrar un padre sustituto

La AEA debe nombrar un sustituto no más de 30 días después de que la AEA determine que el niño necesita un padre sustituto.

Transferencia de derechos al niño

Transferencia de derechos de registros educativos

Iowa da políticas y procedimientos sobre el grado en que los niños tienen derechos de privacidad, teniendo en cuenta la edad de su hijo y el tipo o gravedad de la discapacidad.

Los derechos de los registros educativos se transfieren a su hijo a los 18 años.

Los registros educativos estarán disponibles para los padres si se determina que la persona elegible es un estudiante dependiente, según se define en el Código de Rentas Internas.

Transferencia de derechos de la IDEA

Los derechos de los padres, según la IDEA se transferirán a su hijo cuando este alcance la mayoría de edad.

La mayoría de edad es 18 años en Iowa y en estos casos:

- Todos los menores alcanzan la mayoría de edad mediante el matrimonio;
- Una persona menor de 18 años, pero que es juzgada, condenada y sentenciada como un adulto.

Una excepción a la mayoría de edad a los 18 años es un niño con una discapacidad a quien se le determina legalmente que es incompetente, según la ley de Iowa.

Aviso de transferencia de derechos

El distrito enviará el aviso requerido por la ley tanto a usted como a su hijo.

Todos los demás derechos que se le den se transferirán a su hijo (esto incluye a los jóvenes que están encarcelados en una institución correccional federal, de Iowa o local para menores o adultos).

Comenzando al menos un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad según la ley de Iowa, el IEP de su hijo deberá incluir una declaración de que se le informaron los derechos de educación especial que se transferirán a su hijo a la mayoría de edad.

Como padre, recibirá los avisos requeridos por la ley. Podrá asistir y participar en las reuniones del IEP cuando el estudiante, el distrito o la AEA lo inviten.

Puede haber situaciones en las que se le permitirá continuar tomando decisiones por su hijo, incluso después de que alcance la mayoría de edad. Por ejemplo, un tribunal podría nombrarlo tutor de su hijo adulto, con el poder de tomar decisiones educativas.

Para obtener más información sobre situaciones en las que podría tomar decisiones por su hijo adulto, comuníquese con su AEA o con una de las organizaciones enumeradas en las páginas 1 a 3.

Colocación unilateral de niños por parte de los padres en escuelas privadas cuando una educación pública gratis y apropiada (FAPE) es un problema

Costos de escuelas o instalaciones privadas

La IDEA no exige que el distrito o la AEA paguen el costo de la educación en una escuela o instalación privada, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados para su hijo con una discapacidad, si:

- El distrito le dio la oportunidad a su hijo de recibir FAPE; y
- Usted eligió inscribir al niño en una escuela o instalación privada.

Hay un desacuerdo entre usted y el distrito sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo, la cuestión de quién pagará está sujeta a una audiencia imparcial de debido proceso.

Nota: La ley de Iowa exige que los niños con discapacidades que están matriculados por sus padres en escuelas no públicas acreditadas de Iowa reciban educación especial y servicios relacionados prestados por una agencia pública de la misma manera y en la misma medida que los niños con discapacidades en escuelas públicas.

Reembolso por colocación en escuela privada

Si, antes de inscribir a su hijo en una escuela privada sin el consentimiento o remisión del distrito, se determina que su hijo es elegible según la IDEA y recibió educación especial y servicios relacionados en la escuela, un tribunal o un juez administrativo puede exigir que el distrito le reembolse por el costo de la matrícula si:

- El tribunal o el ALJ determina que la agencia no le dio la oportunidad a su hijo de recibir FAPE de manera oportuna antes de la inscripción en la escuela privada; y
- La colocación privada es apropiada.

Nota: Un ALJ o un tribunal pueden considerar apropiada la colocación privada incluso si no cumple los estándares estatales que se aplican a la educación que da el Departamento, las AEA y los distritos.

Reembolso reducido o denegado

El reembolso podrá reducirse o denegarse si:

- En la reunión del IEP más reciente a la que asistió antes de la expulsión, no informó al equipo del IEP que rechazaba la colocación propuesta para dar una FAPE a su hijo, incluyendo la declaración de:
 - sus preocupaciones con la colocación propuesta y
 - su intención de inscribir a su hijo en una escuela no pública con fondos públicos.
- No avisó por escrito 10 días hábiles (incluyendo los días festivos que ocurren en un día hábil) antes de la eliminación, incluyendo sus preocupaciones y los motivos;
- Antes de la expulsión, el distrito o la AEA solicitaron una evaluación y usted no puso disponible al niño; o
- Si un tribunal determina que sus acciones no fueron razonables.

Excepciones a la reducción o denegación

Según la IDEA, el costo del reembolso no debe reducirse ni negarse si:

- El distrito le impidió dar el aviso requerido.
- No recibió aviso de estos requisitos.
- El cumplimiento probablemente resultaría en daño físico al niño.

El costo del reembolso podrá, a discreción del tribunal o de un juez administrativo, no reducirse ni denegarse por no dar el aviso requerido si:

- Es analfabeto y no sabe escribir en inglés; o

- El cumplimiento probablemente resultaría en un daño emocional grave para su hijo.

Mis notas y preguntas

Apéndice A: Definiciones

Debido a que el lenguaje usado en la ley es tan específico, incluimos algunas definiciones para ayudarlo a comprender la ley. Como padres, deben tener una mayor conciencia de lo que están leyendo: "debe" y "deberá" en la ley son diferentes de "puede", por ejemplo. "Debe" y "deberá" son necesarios. "Puede" sugiere que hay opción de hacer algo o no hacerlo. No todos los términos definidos en la ley están incluidos aquí. Hable con el personal de su distrito, los consultores de la AEA, otros padres, el personal del programa FEP de su AEA y el personal del Centro de Recursos ASK (PTI) para obtener ayuda para comprender el significado de otras palabras.

Día; Día laboral; Día escolar

Día significa día calendario a menos que se indique lo contrario como día laboral o día escolar. *Día laboral* significa de lunes a viernes, excepto los feriados federales y estatales (a menos que los feriados estén específicamente incluidos en la designación de un día laboral). *Día escolar* tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, incluyendo los niños con y sin discapacidad.

Educación pública gratis y apropiada o FAPE

La educación pública gratis y apropiada es la educación especial y los servicios relacionados que

1. se dan con fondos públicos, bajo supervisión y dirección públicas y sin cargo;
2. cumple los estándares del Estado, incluyendo los requisitos de la IDEA;
3. incluye una educación preescolar, primaria o secundaria adecuada, y
4. se dan de conformidad con un programa de educación individualizado (IEP).

Niños y jóvenes sin casa

El término "niños y jóvenes sin casa" dentro de la definición de la Sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Casa (42 USC 11434a(2)) --

significa personas que no tienen residencia nocturna fija, habitual y adecuada; e incluye--

niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; se los abandonó en hospitales; o están esperando colocación en cuidado de crianza;

niños y jóvenes que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado no diseñado ni usado habitualmente como alojamiento habitual para que seres humanos duerman;

niños y jóvenes que viven en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y

niños migratorios que califican como personas sin casa porque viven en las circunstancias descritas en las cláusulas (i) a (iii).

42 USC §11434a

Programa de educación individualizada o IEP

Un IEP es un registro escrito de los servicios de educación especial de una persona elegible y que se desarrolla y revisa con un equipo de IEP. El documento del IEP registra las decisiones alcanzadas en la reunión del IEP y establece por escrito un compromiso de recursos necesarios para que el individuo elegible reciba los servicios necesarios y apropiados para sus necesidades especiales de aprendizaje.

Equipo del programa de educación individualizado o equipo del IEP

Un equipo del IEP es un grupo de personas responsables de desarrollar o revisar un IEP para un niño con una discapacidad.

Idioma nativo

Cuando se usa con una persona que tiene un dominio limitado del inglés, *idioma nativo* significa lo siguiente:

- El idioma que usa normalmente esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que usan normalmente los padres del niño; y
- En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma que normalmente usa el niño en su casa o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, *idioma nativo* es el modo de comunicación que normalmente usa el individuo (como el lenguaje de señas, Braille o la comunicación oral).

Padre

Padre significa:

- Un padre biológico o adoptivo de un niño;
- Un padre de crianza, a menos que las leyes, reglamentaciones u obligaciones contractuales estatales con una entidad estatal o local prohíban que un padre de crianza actúe como padre;
- Un tutor (pero no el Estado si el niño está bajo tutela del Estado);
- Una persona que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien vive el niño, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño; o
- Un padre sustituto designado.

Personalmente identificable

La información es *personalmente identificable* si contiene información como:

- El nombre del niño, del padre del niño u otro familiar;
- La dirección del niño;
- Un identificador personal, como el número de seguro social o el número de estudiante del niño; o
- Una lista de características personales u otra información que permitiría identificar al niño con certeza razonable.

Aviso previo por escrito

Aviso previo por escrito es el aviso a los padres de la acción propuesta o rechazada como parte del proceso del IEP de educación especial. Los padres tienen derecho a recibir un aviso por escrito antes de que el distrito o la agencia de educación del área (AEA) proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo o la provisión de una educación pública gratis y adecuada. Este aviso debe darse dentro de un tiempo razonable de cualquier acción propuesta. La propuesta o el rechazo debe ser un tema sobre el cual un equipo del IEP tenga la autoridad para tomar una decisión.

Apéndice B: Acrónimos

Acrónimo	Término
AEA	Agencia de Educación del Área
ALJ	Juez de Derecho Administrativo
PBI	Plan de intervención conductual
CIL	Centro para la vida independiente
Departamento	Departamento de Educación de Iowa
IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidades
IEE	Evaluación educativa independiente
IEP	Programa de educación individualizada
FAPE	Educación pública gratis y adecuada
FERPA	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
LEA	Agencia Educativa Local
MD	Determinación de manifestación
PWN	Aviso previo por escrito
SEA	Agencia Estatal de Educación

Apéndice C: IDEA Parte B Aviso por escrito sobre el uso de beneficios o seguros públicos

Usted recibe este aviso por escrito para darle información sobre sus derechos y protecciones bajo la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), para que pueda tomar una decisión informada sobre si debe dar su consentimiento por escrito para permitir que su distrito escolar o AEA use sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar la educación especial y los servicios relacionados que su distrito escolar o AEA deben prestar sin costo para usted y su hijo según la IDEA. La IDEA requiere que usted esté informado de sus derechos y protecciones cuando su distrito escolar o AEA busque usar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar la educación especial y los servicios relacionados.

Nota: Aunque no todas las familias son elegibles para Medicaid, el Departamento de Educación de Iowa incluye este aviso obligatorio en este Manual de Garantías Procesales para garantizar que todos los padres que deben recibirlo lo hagan.

Requisitos de aviso

Las siguientes secciones explican cuándo debe recibir este aviso y qué información debe incluirse en el aviso.

- Debe recibir este aviso: antes de que su distrito escolar o AEA busque usar sus beneficios o seguro públicos o los de su hijo por primera vez y antes de obtener su consentimiento para usar esos beneficios o seguro por primera vez (el requisito de consentimiento se describe abajo); y
- **anualmente** después de eso.

Este aviso debe ser:

- por escrito;
- en un lenguaje comprensible para el público en general; y
- en su idioma nativo o en otro modo de comunicación que use, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Este aviso explicará:

- el consentimiento que su distrito escolar o AEA debe obtener de usted antes de poder usar sus beneficios o seguro públicos o los de su hijo por primera vez;
- Las disposiciones “sin costo” de la IDEA que se aplican a su distrito escolar o a la AEA si busca usar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo;
- su derecho a retirar su consentimiento para la revelación de la información de identificación personal de su hijo a la agencia del programa de seguros o beneficios públicos de su estado en cualquier momento; y
- la responsabilidad continua de su distrito escolar de garantizar que su hijo reciba toda la educación especial requerida y los servicios relacionados sin costo alguno para usted o su hijo, incluso si usted retira su consentimiento o se niega a darlo.

Requisitos de consentimiento

Si su distrito escolar o AEA no accedió a sus beneficios o seguro público en el pasado para pagar los servicios que debía prestarle a su hijo según la IDEA sin costo para usted o su hijo, se aplican todos los requisitos de consentimiento de los padres que se describen abajo.

Antes de que su distrito escolar o su AEA puedan usar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo por primera vez para pagar la educación especial y los servicios relacionados según la IDEA, debe obtener su consentimiento por escrito firmado y fechado. Generalmente, su distrito escolar o la AEA le darán un formulario de consentimiento para que lo firme y lo feche. Tenga en cuenta que su distrito escolar o AEA solo deben obtener su consentimiento una vez.

Este requisito de consentimiento tiene dos partes.

1. **Consentimiento para la revelación de información de identificación personal de su hijo a la agencia estatal responsable de administrar el programa de seguro o beneficios públicos de**

su estado

Según la ley federal, la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y las disposiciones de confidencialidad de la información en la IDEA, su distrito escolar o su AEA debe obtener su consentimiento por escrito antes de revelar información de identificación personal (como el nombre, dirección, número de seguro social de su hijo, número de estudiante, IEP o resultados de evaluación) de los registros educativos de su hijo a una parte que no sea su distrito escolar o su AEA, con algunas excepciones. En esta situación, su distrito escolar o AEA deben obtener su consentimiento antes de revelar información de identificación personal con fines de facturación al Departamento de Servicios Humanos, la agencia estatal que administra los beneficios públicos o el programa de seguro. Su consentimiento debe especificar la información de identificación personal que su distrito escolar o AEA puede revelar (p. ej., registros o información sobre los servicios que se le pueden prestar a su hijo), el propósito de la revelación (p. ej., facturación de educación especial y servicios relacionados) y la agencia a la que su distrito escolar o AEA puede revelar la información (p. ej., Medicaid u otra agencia en su estado que administra los beneficios públicos o el programa de seguro). Si decide dar su consentimiento y la información de identificación personal de su hijo se revela al Departamento de Servicios Humanos, usted puede solicitar y recibir de su distrito escolar o de la AEA una copia de los registros que se revelaron a esa agencia.

2. Declaración para acceder a beneficios o seguros públicos

Su consentimiento debe incluir una declaración que especifique que comprende y acepta que su distrito escolar o AEA pueden usar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar los servicios según 34 CFR parte 300, que son educación especial y servicios relacionados según la IDEA.

Ambas partes de este requisito de consentimiento se aplican al distrito escolar o la AEA que es responsable de atender a su hijo según la IDEA. Por ejemplo, si su hijo se cambia a una nueva escuela dentro del mismo distrito escolar, no se le exigirá que dé un nuevo consentimiento porque el mismo distrito escolar sigue siendo responsable de atender a su hijo según la IDEA. Pero si inscribe a su hijo en una nueva escuela en un nuevo distrito escolar, el nuevo distrito escolar que es responsable de atender a su hijo según la IDEA debe obtener un nuevo consentimiento de su parte antes de poder facturar los beneficios públicos o el programa de seguro de su hijo por primera vez. El consentimiento que usted le daría al nuevo distrito escolar de su hijo debe incluir ambas partes del consentimiento, como se describe arriba. El mismo análisis se aplicaría a los servicios prestados por su AEA. Si se cambia a otro distrito dentro de la misma AEA, no necesitará dar un nuevo consentimiento para los servicios de la AEA.

Consentimiento previo

Si dio su consentimiento en el pasado para que su distrito escolar o AEA acceda a sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar la educación especial y servicios relacionados según la IDEA, su distrito escolar o AEA no están obligados a obtener un nuevo consentimiento de su parte si se dan las dos condiciones siguientes:

1. No hay cambios en ninguno de los siguientes: el tipo de servicios que se le prestarán a su hijo (p. ej., fisioterapia o terapia del habla); la cantidad de servicios que se le prestarán a su hijo (p. ej., horas por semana durante el año escolar); o el costo de los servicios (p. ej., la cantidad cargada al programa de beneficios o seguros públicos); y
2. Su distrito escolar o AEA tiene archivado el consentimiento que usted dio antes. Este consentimiento previo debe cumplir los requisitos que estaban vigentes según las reglamentaciones mencionadas antes de la IDEA, y su distrito escolar o AEA sabrá qué requisitos se aplicaban según esas reglamentaciones. Un ejemplo de consentimiento previo que su distrito escolar o AEA pueden tener archivado es un formulario de consentimiento de los padres que usted entregó directamente a otra agencia, como la agencia Medicaid de Iowa.

Incluso si su distrito escolar o AEA no están obligados a obtener un nuevo consentimiento de su parte, su distrito escolar o AEA aún deben darle este aviso antes de poder continuar facturando los beneficios públicos o el programa de seguro de usted o de su hijo para pagar la educación especial y servicios relacionados bajo la IDEA.

Si su distrito escolar o AEA ya tiene archivado su consentimiento para usar los beneficios o seguros públicos suyos o de su hijo para pagar la educación especial y servicios relacionados según IDEA, su distrito escolar o AEA deben pedirle que dé un nuevo consentimiento cuando haya un cambio en cualquiera de los siguientes: el tipo (p. ej., fisioterapia o terapia del habla), cantidad (p. ej., horas por semana que duran el año escolar) o costo de los servicios (p. ej., la cantidad cargada a los beneficios públicos o programa de seguro).

Un ejemplo de un cambio en el tipo de servicios sería que su hijo recibiría terapia del habla además de fisioterapia y, por lo tanto, los servicios facturados a su programa de seguro o beneficios públicos serían diferentes. Un ejemplo de un cambio en la cantidad de servicios sería si su hijo antes recibía tres horas por semana de fisioterapia y ahora recibirá dos horas por semana. Un ejemplo de un cambio en el costo de los servicios de su hijo ocurriría si la cantidad facturada a los beneficios públicos o al programa de seguro por un servicio en particular aumenta o disminuye.

Si se produce cualquiera de estos cambios, su distrito escolar o AEA deben obtener de usted un consentimiento por única vez, especificando que usted comprende y acepta que su distrito escolar o AEA pueden acceder a sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar la educación especial y servicios relacionados bajo la IDEA. Antes de darle a su distrito escolar o AEA el nuevo consentimiento único, su distrito escolar o AEA deben darle este aviso. Una vez que dé este consentimiento único, no se le pedirá que dé a su distrito escolar o AEA ningún consentimiento adicional para que pueda acceder a sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo si los servicios de su hijo cambian en el futuro. Sin embargo, su distrito escolar o AEA deben continuar enviando este aviso anualmente.

Provisiones sin costo

Las protecciones “sin costo” de la IDEA sobre el uso de beneficios o seguros públicos son las siguientes:

1. Es posible que su distrito escolar o AEA no le exijan que se registre o se inscriba en un programa de seguro o beneficios públicos para que su hijo reciba FAPE. Esto significa que su distrito escolar o AEA no pueden hacer que su inscripción en un programa de seguro o beneficios públicos sea una condición para prestarle a su hijo los servicios que se requieren según la IDEA sin costo alguno para usted o su hijo.
2. Es posible que su distrito escolar o AEA no le exijan que pague un gasto de bolsillo, como el pago de un deducible o un copago por presentar un reclamo por servicios que su distrito escolar o AEA deben darle a su hijo sin costo alguno. Por ejemplo, si el IEP de su hijo incluye terapia del habla y su seguro requiere un copago o deducible de \$25 por una sesión, no se le podrían cobrar los \$25. Su distrito escolar o AEA tendrían que pagar el costo de su copago o deducible para poder facturarle a usted o a su hijo los beneficios públicos o el programa de seguro por el servicio en particular.
3. Su distrito escolar o AEA no pueden usar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo si el uso de esos beneficios o seguros:
 - a. Disminuir su cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado, como una disminución en la cantidad permitida de sesiones de fisioterapia disponibles para su hijo o una disminución en la cantidad permitida de sesiones de su plan para servicios de salud mental;
 - b. Hacer que usted pague por servicios que de otro modo estarían cubiertos por su programa de seguro o beneficios públicos porque su hijo también requiere esos servicios fuera del tiempo que está en la escuela;
 - c. Incrementar su prima o provocar la cancelación de sus beneficios o seguros públicos; o
 - d. Causarle el riesgo de perder su elegibilidad o la de su hijo para las exenciones basadas en la casa y la comunidad que se basan en sus gastos médicos totales.

Retiro del consentimiento

Si dio su consentimiento para que su distrito escolar o AEA revelen la información de identificación personal de su hijo al Departamento de Servicios Humanos para acceder a beneficios públicos o programa de seguro, tiene derecho según 34 CFR parte 99 (reglamentaciones de la FERPA) y 34 CFR parte 300 (reglamentaciones de la IDEA) para retirar ese consentimiento en cualquier momento.

Si no quiere que su distrito escolar o AEA continúen facturándole a usted o a su hijo los beneficios públicos o el programa de seguro por educación especial y servicios relacionados según la IDEA, deberá retirar su consentimiento para que su distrito escolar o la AEA revelen la información de identificación personal de su hijo al Departamento de Servicios Humanos. Sin embargo, las reglamentaciones de la FERPA y la IDEA no contienen procedimientos para retirar el consentimiento para la revelación de la información de identificación personal de su hijo. Si quiere retirar su consentimiento, debe preguntarle a su distrito escolar o a la AEA qué procedimientos deberá seguir. Por ejemplo, su distrito escolar o la AEA pueden pedirle que presente su solicitud de retiro por escrito.

¿Qué sucede después de que usted se niega a dar su consentimiento o lo retira?

Sin su consentimiento, su distrito escolar o AEA no pueden facturarle a usted o a su hijo los beneficios públicos o el programa de seguro para pagar la educación especial y los servicios relacionados que debe prestarle a su hijo según la IDEA sin costo alguno para usted o su hijo. Si retira su consentimiento o se niega a dar consentimiento según las reglamentaciones de la FERPA y la IDEA, su distrito escolar o AEA no pueden usar su retiro de consentimiento o negativa a dar consentimiento para revelar información de identificación personal a un programa de seguro o beneficios públicos para negarle a su hijo la educación especial y los servicios relacionados que él o ella tiene derecho a recibir según la IDEA. Por lo tanto, si se niega a dar su consentimiento o retirarlo, su distrito escolar o AEA tiene la responsabilidad continua de garantizar que su hijo reciba todos los servicios necesarios para recibir una educación adecuada sin costo alguno para usted o su hijo.

Esperamos que esta información le sea útil para tomar una decisión informada sobre si permitir que su distrito escolar o AEA use sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar la educación especial y los servicios relacionados según la IDEA.

Para obtener información adicional y orientación sobre los requisitos que rigen el uso de beneficios o seguros públicos para pagar la educación especial y servicios relacionados, consulte: <https://www2.ed.gov/policy/speced/reg/idea/part-b/part-b-parental-consent.html>. También puede comunicarse con los recursos enumerados al comienzo de este manual.

Apéndice D: Formularios modelo

Las siguientes páginas contienen formularios modelo para las tres opciones de resolución de disputas descritas en este Manual. Hay un formulario modelo para presentar una queja estatal, solicitar una conferencia de mediación y presentar una queja de debido proceso.

No es necesario que use los formularios si quiere usar una de estas opciones. Si no usa un formulario, debe asegurarse de que toda la información requerida esté en el documento escrito que envíe a la escuela de su hijo, a la AEA de su hijo y al Departamento de Educación de Iowa. Agregue páginas adicionales si es necesario.

Si tiene preguntas sobre cualquiera de estos formularios, comuníquese con la escuela de su hijo, la AEA de su hijo, un abogado o uno de los recursos enumerados en las páginas 1 a 3.

Formulario modelo: Solicitud de mediación

Instrucciones: Use este formulario si quiere solicitar una mediación. El proceso se explica a partir de la página 19 del Manual de Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades de 3 a 21 años. Después de completar el formulario, envíe copias:

- 1. al distrito escolar involucrado,
2. a las AEA involucradas, y
3. al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Complete el formulario en su totalidad. Use la siguiente página u hojas de papel adicionales, si es necesario.

Fecha:

Me gustaría solicitar una conferencia de mediación de educación especial sobre mi hijo.

Nombre del niño: Fecha de nacimiento del niño:
¿El niño usa otro nombre? Sí / No Si es así, ¿cuál?
Dirección del niño:
Ciudad: Estado:
Código postal: -

¿El niño "no tiene casa"? Sí / No Si es así, dé la información de contacto del niño.

Distrito escolar donde vive el niño:
Dirección:
Ciudad: Estado: Código postal:

Distrito escolar al que asiste el niño:
Dirección:
Ciudad: Estado: Código postal:

Nombre del edificio escolar al que asiste el niño:

Mi nombre: Firma:
Mi dirección:
Ciudad: Estado:
Código postal: Teléfono:
Correo electrónico (si está disponible): Nombre del otro padre
Dirección:
Ciudad: Estado:
Código postal: Teléfono:

Correo electrónico (si está disponible):

- 1. La naturaleza del problema:
2. Los hechos del caso relacionados con el problema:
3. Su solución propuesta al problema:

¿Este formulario lo completa alguien que no sea uno de los padres, como una organización? Sí/No Si es así, dé su nombre, su información de contacto y su relación con alguno de los padres, si no es el mismo de arriba:

¿Hay alguien más que no figura en este formulario y que sea el padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, dé el nombre de esa persona, su información de contacto y su relación con el niño:

USE ESTA PÁGINA PARA DAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE SU SOLICITUD DE MEDIACIÓN.

Formulario modelo: Queja de debido proceso (Solicitud de audiencia de debido proceso)

Instrucciones: Use este formulario para presentar una queja de debido proceso y solicitar una audiencia de debido proceso. El proceso se explica a partir de la página 16 del Manual de Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades de 3 a 21 años.

Después de completar el formulario, envíe copias:

- 1. al distrito escolar involucrado,
2. a las AEA involucradas, y
3. al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Complete el formulario en su totalidad. Use la siguiente página u hojas de papel adicionales, si es necesario.

Fecha:

Estoy presentando una queja de debido proceso sobre mi hijo. Solicito una audiencia de debido proceso ante un juez de derecho administrativo designado por el Departamento de Educación de Iowa.

Nombre del niño: Fecha de nacimiento del niño:
¿El niño usa otro nombre? Sí / No Si es así, ¿cuál?
Dirección del niño:
Ciudad: Estado:
Código postal: -

¿El niño "no tiene casa"? Sí / No Si es así, dé la información de contacto del niño.

Distrito escolar donde vive el niño:
Dirección:
Ciudad: Estado: Código postal:
Distrito escolar al que asiste el niño:
Dirección:
Ciudad: Estado: Código postal:
Nombre del edificio escolar al que asiste el niño:

Mi nombre: Firma:
Mi dirección:
Ciudad: Estado:
Código postal: Teléfono:
Correo electrónico (si está disponible): Nombre del otro padre
Dirección:
Ciudad: Estado:
Código postal: Teléfono:

- 1. La naturaleza del problema:
2. Los hechos del caso relacionados con el problema:
3. Su solución propuesta al problema:

¿Este formulario lo completa alguien que no sea uno de los padres, como una organización? Sí/No Si es así, dé su nombre, su información de contacto y su relación con alguno de los padres, si no es el mismo de arriba:

¿Hay alguien más que no figura en este formulario y que sea el padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, dé el nombre de esa persona, su información de contacto y su relación con el niño:

USE ESTA PÁGINA PARA DAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE SU QUEJA DE DEBIDO PROCESO.

Formulario modelo: Queja estatal de la IDEA

Instrucciones: Use este formulario para presentar una queja estatal de la IDEA. El proceso se explica a partir de la página 14 del Manual de Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades de 3 a 21 años. Después de completar el formulario, envíe copias:

- 1. al distrito escolar involucrado,
2. a las AEA involucradas, y
3. al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. 14th St., Des Moines, IA 50319-0146.

Complete el formulario en su totalidad. Use la siguiente página u hojas de papel adicionales, si es necesario.

Fecha:

Estoy presentando una queja estatal de la IDEA. Solicito una investigación por parte del Departamento de Educación de Iowa. Alego que las agencias públicas violaron un requisito de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y la implementación de reglas estatales y reglamentaciones federales.

Mi nombre: Firma:
Mi dirección:
Ciudad: Estado:
Código postal: Teléfono:
Correo electrónico (si está disponible): -

¿Esta queja es sobre un niño específico? Sí / No En caso afirmativo, complete:
Nombre del niño: Fecha de nacimiento del niño:
¿El niño usa otro nombre? Sí / No Si es así, ¿cuál?
Dirección del niño:
Ciudad: Estado:
Código postal: -

¿El niño "no tiene casa"? Sí / No Si es así, dé la información de contacto del niño.

Distrito escolar donde vive el niño:
Dirección:
Ciudad: Estado: Código postal:
Distrito escolar al que asiste el niño:
Dirección:
Ciudad: Estado: Código postal:
Nombre del edificio escolar al que asiste el niño:

Nota: La pregunta 3 es obligatoria si la queja es sobre un niño específico. En caso contrario, se recomienda la pregunta 3. Todas las demás preguntas son obligatorias.

- 1. La naturaleza del problema:
2. Los hechos del caso relacionados con el problema:
3. Su solución propuesta al problema:
4. ¿Ocurrió esta supuesta violación no más de un año antes de la fecha en que el Departamento de Educación de Iowa recibió esta queja? Sí / No

¿Este formulario lo completa alguien que no sea uno de los padres, como una organización? Sí/No Si es así, dé su nombre, su información de contacto y su relación con alguno de los padres, si no es el mismo de arriba:

¿Hay alguien más que no figura en este formulario y que sea el padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, dé el nombre de esa persona, su información de contacto y su relación con el niño:

USE ESTA PÁGINA PARA DAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE SU QUEJA ESTATAL.